

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente :	11001-33-42-057-2022-00351-00
Accionante :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Accionado :	HELMER ELÍAS HUERTAS RAMÍREZ

AUTO CORRIGE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN.

Procede del Despacho, de oficio, a corregir error de transcripción en la providencia del 3 de febrero de 2023, con fundamento en lo previsto por el artículo 286 del CGP.

1.1. En providencia del 3 de febrero de 2023, este Despacho negó la medida cautelar solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

1.2. En la parte considerativa de la mencionada providencia, se indicó erróneamente que el nombre de la causante de la pensión era Mercedes Monsalve Soriano, cuando en realidad corresponde a la señora María Concepción Ramírez de Huertas, tal y como se desprende de los actos demandados.

1.3. En escrito del 11 de febrero de 2023, la señora Nohora Lilia Huertas Ramírez, hija de la causante solicitó la corrección de la aludida providencia.

1.4. El artículo 286 del Código General del Proceso establece la facultad de oficio o por solicitud de parte, de corregir los errores de transcripción:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó** en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”**

1.5. En el presente caso el error en el nombre de la causante de la pensión no se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia, ni el error influye en la decisión, no obstante, el Despacho considera necesaria la corrección, en aras de brindar claridad y precisión en el trámite del proceso y evitar irregularidades.

1.6. Ahora bien, aunque la memorialista no es sujeto procesal, el despacho estima procedente proceder a la corrección, en forma oficiosa, tal y como lo autoriza la aludida disposición.

1.7. De otra parte, el demandado Helmer Elías Huertas Ramírez fue debidamente notificado de la demanda el 2 de diciembre de 2022, sin embargo, no procedió a contestarla. A la fecha, no ha constituido apoderado para actuar en el proceso, tal y como lo establece el artículo 160 del CPACA, motivo por el cual, se le requerirá dar cumplimiento a la aludida disposición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

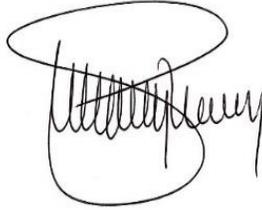
PRIMERO: CORREGIR el error de transcripción contenido en el acápite de consideraciones del auto del 3 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la causante de la pensión es **María Concepción Ramírez de Huertas.**

SEGUNDO: REQUERIR al demandado Helmer Elías Huertas Ramírez el cumplimiento del artículo 160 del CPACA, en el sentido de designar apoderado judicial para actuar en el proceso.

Rad. Núm.: 11001-33-42-057-2022-00351-00
Accionante: UGPP
Accionado: Helmer Elías Huertas Ramírez

TERCERO: Por Secretaría cúmplase el auto del 3 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

EFPM

Firmado Por:
María Antonieta Rey Gualdrón
Juez
Juzgado Administrativo
057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5971d4d486b649121d1efd96c26512c5cd28a5cb137be58a4f5b896b4458fed**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>